

# NEWSLETTER TRIBUTARIO PERÚ

Actualidad, normativa y  
jurisprudencia de interés

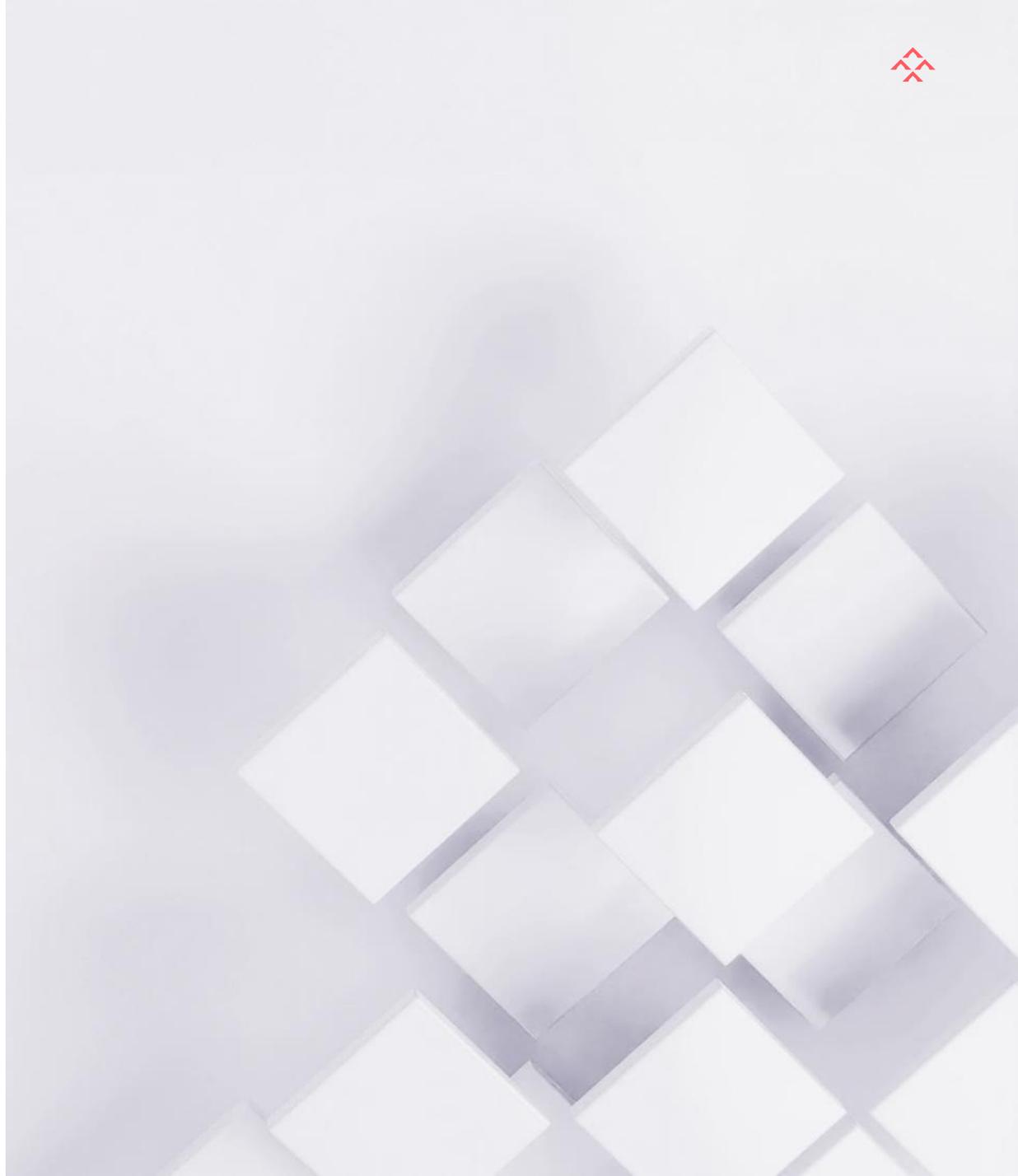


■ Mayo, 2025



# NEWSLETTER TRIBUTARIO PERÚ

Este Newsletter resume las principales novedades publicadas durante el mes de **abril de 2025**.





## I. Normas de interés y actualidad tributaria

### 1.1 Se aprueba la “Convención Multilateral para Implementar Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios Para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios”

Mediante la Resolución Legislativa No. 32285, publicada el 3 de abril de 2025, se aprobó la “Convención Multilateral para Implementar las Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios” (“MLI”), la cual había sido suscrita por el Estado Peruano en 2018.

La implementación del MLI permite modificar los Convenios de Doble Imposición (CDI) existentes sin necesidad de renegociaciones bilaterales, reforzando el compromiso de Perú con la transparencia y equidad tributaria internacional.

El MLI introducirá diversos cambios en los Convenios Tributarios Cubiertos, en lo que respecta a la implementación de reglas correspondientes al Test de Propósito Principal, dividendos, ganancias de capital cuyo valor proceda principalmente de bienes inmuebles, y establecimientos permanentes.

### 1.2 Se otorga un nuevo beneficio tributario para promover la inversión en producción audiovisual

Por medio de la Ley 32309, publicada el 25 de abril de 2025, se aprobaron diversas medidas para fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual.

Entre las medidas aprobadas, se encuentra un beneficio tributario denominado crédito audiovisual. Este consiste en un el otorgamiento de un crédito tributario por la inversión en producción audiovisual, equivalente a la tasa del Impuesto a la Renta de tercera categoría aplicado sobre el monto de inversión acreditado en la

producción audiovisual.

La Dirección del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas emitirá los Certificados de Inversión en Producción Audiovisual (en adelante, “CIPA”) por el importe del referido crédito audiovisual. Estos podrán ser utilizados única y exclusivamente contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría y el IGV que sean exigibles con posterioridad a la emisión de los CIPA y hasta un porcentaje máximo del 50% de la obligación tributaria a compensar. Los CIPA tienen una vigencia de 10 años, asimismo, tienen carácter de negociable, y pueden ser transferidos en cualquier momento.

### 1.3 Se establecen nuevos límites máximos para la devolución otorgada a los transportistas que realizan el servicio de transporte terrestre.

Por medio de la Resolución 128-2025/SUNAT, publicada el 18 de abril de 2025, se aprobaron los porcentajes máximos de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (en adelante, “ISC”) en favor de transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas de los ámbitos provincial, regional y nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga, al que se refiere el Decreto de Urgencia 012-2019 aplicables a los meses de enero, febrero y marzo de 2025, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Mes	Porcentaje de Participación del ISC
Enero 2025	12,65%
Febrero 2025	12,26%
Marzo 2025	12,84%



#### 1.4 Se modifican las normas para la aplicación del SPOT en el traslado de minerales

Como se recuerda, por medio de la Resolución de Superintendencia 086-2025/SUNAT, se dispuso la reubicación de los minerales de oro y sus concentrados gravados con el IGV, así como de los minerales metálicos no auríferos, en el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que aprobó las Normas para la Aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (en adelante, “SPOT”); así como la incorporación de un numeral específico para el servicio de beneficio de minerales metálicos gravado con dicho impuesto en el Anexo 3 de esta última norma.

Por medio de la Resolución de Superintendencia 121-2025/SUNAT, publicada el 16 de abril de 2025, la SUNAT ha dispuesto excluir de la aplicación del SPOT los traslados de minerales realizados fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, que se efectúen antes de su ingreso a la planta que brinde efectivamente el servicio de beneficio de minerales metálicos gravado con el IGV. Ello, en la medida que dichos traslados no se originen en una operación de venta gravada con el IGV, y siempre que se trate de minerales sin procesar comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas.

## II. Informes SUNAT

### 2.1 La SUNAT se pronuncia sobre los beneficios tributarios en los sectores textil y confecciones, otorgados por medio de la Ley No. 31969

Por medio del Informe 034-2025-SUNAT/7T0000, publicado el 21 de marzo de 2025, la SUNAT absolvió consultas vinculadas a la aplicación de diversos beneficios tributarios otorgados a empresas del sector textil y confecciones por medio de la Ley No. 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su

reactivación económica.

En relación a la reinversión de utilidades en los sectores textil y confecciones, la SUNAT concluyó lo siguiente:

- Para efectos de la capitalización del monto reinvertido, los contribuyentes que no tengan autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, y realicen sus operaciones en dicha moneda, deberán considerar la utilidad reflejada en los libros y registros vinculados a asuntos tributarios que se encuentran en moneda nacional.
- Para efectos de obtener el crédito por reinversión e infraestructura efectuada durante el 2024, el requisito de aumento de capital de la utilidad no necesariamente debe haberse cumplido al momento de presentar el programa de reinversión al Ministerio Público.

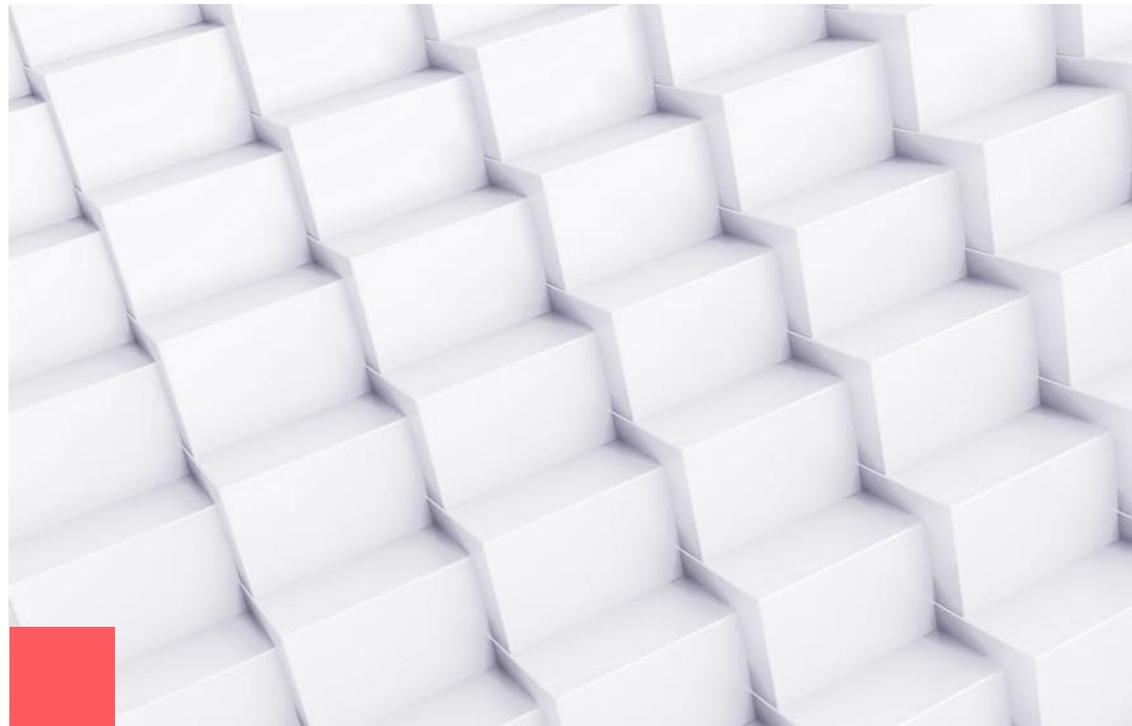




Con relación al régimen especial de depreciación de maquinaria y equipo para los sectores textil y confecciones, la SUNAT concluyó que:

- Las tasas de depreciación de 20% (para los ejercicios 2026, 2027 y 2028) y 33% (para los ejercicios 2024 y 2025) establecidas en la norma son porcentajes máximos, y por ende, se pueden aplicar tasas menores al 20% y 33%, siempre que estas sean mayores al 10%.
- Aun cuando se registre una depreciación inferior al mínimo de 10% establecido en el Reglamento de la Ley del IR, se aceptará la depreciación de maquinaria y equipo en los porcentajes de 33,33% y 20% establecidos en la Ley No. 31969.

En relación con la aplicación de beneficios simultáneos por la contratación de trabajadores para las empresas del sector textil y confecciones, la SUNAT concluyó que:



- No es posible acceder simultáneamente al beneficio referido a la deducción adicional por la contratación de trabajadores para los sectores textil y confecciones, y al beneficio de deducción adicional por el empleo de personas con discapacidad, establecido por el inciso z) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, toda vez que el primer beneficio es excluyente de la aplicación de otros beneficios.

## 2.2 La SUNAT se pronuncia sobre el Régimen de Recuperación Anticipada del IGV

Por medio del Informe 041-2025-SUNAT/7T0000, publicado el 21 de abril de 2025, la SUNAT absolvió una consulta en relación a la posibilidad de recuperar el IGV originado en servicios adquiridos a partir de la fecha de la solicitud al Régimen Especial de Recuperación del IGV (en adelante, “RERA del IGV”).

En dicho marco, se plantea un supuesto de servicios respecto de los cuales se emiten y otorgan las facturas correspondientes **a partir de la fecha de solicitud de acogimiento al RERA**, en tanto que, el numeral 7.3 del artículo 7 del DL 973 señala que dará lugar al Régimen los servicios **adquiridos a partir de dicha fecha**.

La SUNAT concluyó que los servicios respecto a los que se emiten y otorgan las facturas correspondientes a partir de la fecha de solicitud del RERA del IGV y durante la etapa preproductiva, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado, **se consideran servicios adquiridos para efectos de lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 973**, siempre que el nacimiento de la obligación tributaria del IGV por tales servicios se produzca a partir de la referida fecha.

Por tanto, estos servicios pueden ser incluidos dentro del beneficio del mencionado Régimen.



## CONTACTOS

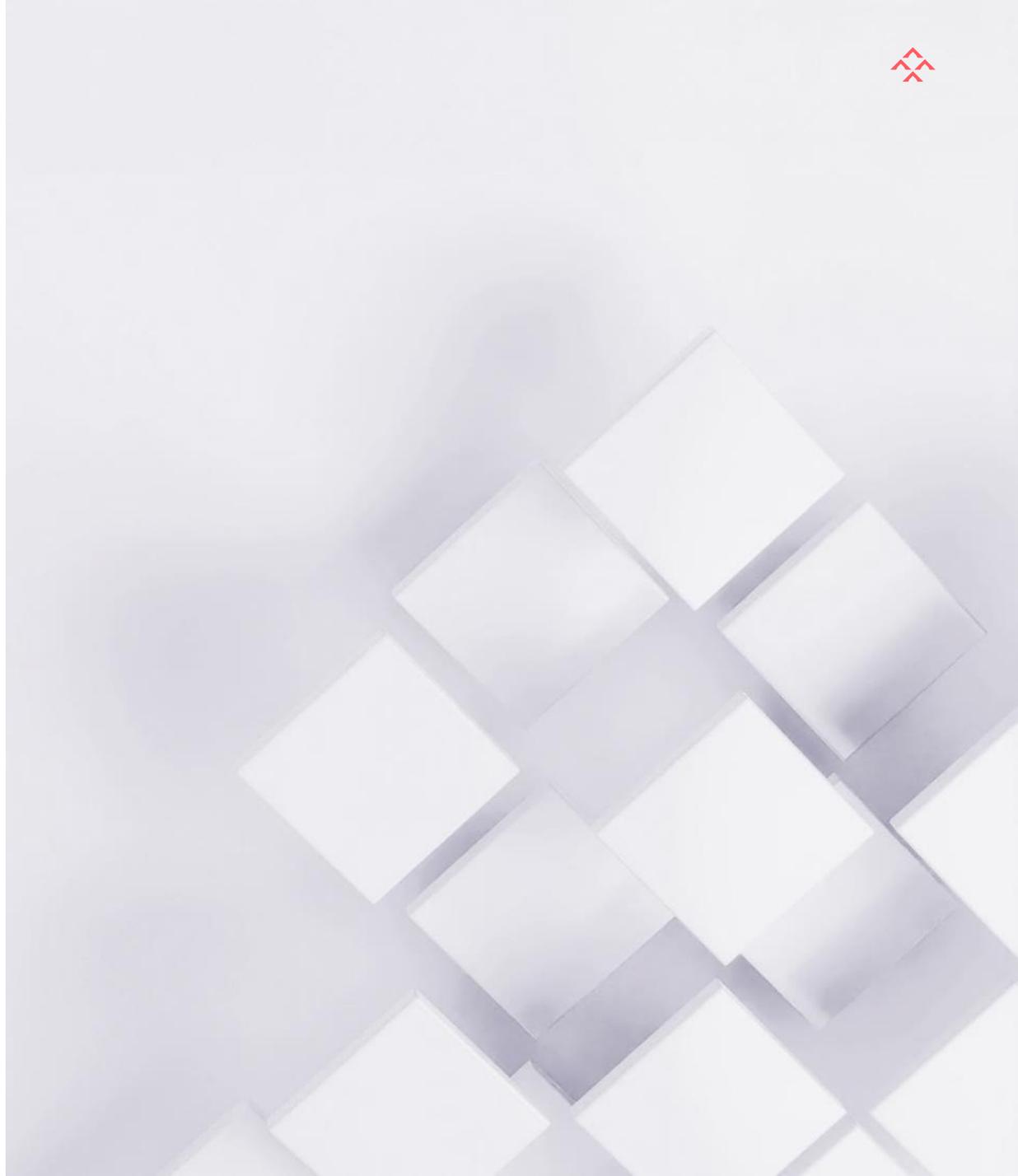


**Juan Pablo Porto**

Socio

[Juanpablo.porto@cuatrecasas.com](mailto:Juanpablo.porto@cuatrecasas.com)

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.



©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

